

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1971 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir trece (13) plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes de la Dirección General de Agricultura.

Hmo. Sr.: Emitido el preceptivo informe por la Comisión Superior de Personal y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, se hace necesario anunciar la oportuna convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrán de regirse las pruebas selectivas correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer 13 plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, que serán incrementadas, conforme al apartado a), párrafo cuatro, artículo tercero del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las de jubilación forzosa que hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.2 del citado Decreto, se determinará el número total de vacantes que, en definitiva, son objeto de la convocatoria.

2.º Están dotadas estas plazas con la retribución anual que se especifica en la Ley 31/1964, de 4 de mayo, de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, y disposiciones que la complementan, con el coeficiente multiplicador 2.9 atribuido por Decreto 2779/1965, de 20 de septiembre.

3.º Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y a las normas de la presente convocatoria, y deberán celebrarse en Madrid.

4.º La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Instancias y dependencia a que deben dirigirse

1. Los que deseen tomar parte en la presente oposición lo solicitarán de la Dirección General de Agricultura, mediante la oportuna instancia, debidamente reintegrada, que será presentada en el Registro General del Ministerio hasta las doce horas del día en que termine el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Podrán presentarse igualmente, y dentro del plazo señalado, en la forma determinada en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958.

2. Los aspirantes manifestarán expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base II de esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, excepto en el caso del Servicio Social de la Mujer, en el que bastará con que se haya cumplido antes de expirar los treinta días que para la presentación de documentos se señala en la base V, apartado 10 de esta convocatoria.

Igualmente manifestarán que se comprometen a prestar, en su caso, el juramento a que se refiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

3. Los derechos de examen serán de 600 pesetas. Se acompañará a la instancia justificante de haber ingresado estos derechos en la Habilitación del Ministerio de Agricultura. Cuando el pago se realice por giro postal o telegráfico, se hará constar la fecha del giro y el número de resguardo del mismo. Se acompañará igualmente a la instancia dos fotografías tamaño carnet.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Agricultura aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días, indicándose igualmente el número total de plazas que han de cubrirse por la presente oposición.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el indicado «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

Los defectos de que adolecieren las instancias podrán ser subsanados por los interesados en el plazo de diez días, previo requerimiento a los mismos, con apercibimiento de que si así no lo hicieren, se archivarán sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada.

II. Condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes

1. Podrán tomar parte en esta oposición, en régimen de libre concurrencia, los españoles de uno y otro sexo que tengan cumpli-

dos los dieciocho años en la fecha de expiración del plazo señalado para la admisión de instancias.

2. Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente a él o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

3. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del cargo de Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5. Los opositores femeninos deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentos del mismo antes de expirar el plazo de treinta días que para la presentación de documentos se señala en la base V, apartado 10 de esta convocatoria.

III. Pruebas selectivas

Constará la oposición de las siguientes pruebas y ejercicios:

Primera.—Reconocimiento médico: Los opositores se someterán a reconocimiento médico a efectos de determinar si padecen enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Segunda.—Ejercicio sobre conocimientos matemáticos en relación con la función a realizar por el Servicio de Defensa contra Fraudes; legislación y el medio físico y su corrección, sus técnicas y protección.

a) Resolución por escrito de los problemas que propondrá el Tribunal sobre aforos, mezclas, cubriciones, repartimientos proporcionales, reglas de tres, de compañía y descuento.

b) Se contestará por escrito a un tema sacado a suerte del programa de «Legislación» que más adelante se inserta.

c) Se contestará igualmente por escrito a un tema sacado a suerte de los que componen el programa de «El medio físico y su corrección, cultivos, sus técnicas y protección», que se inserta en el anejo.

Tercera.—Ejercicio sobre productos de la agricultura e industrias agrícolas o necesarios para las mismas industrias y maquinaria agrícola.

a) Se contestará por escrito, en el modelo impreso, que será facilitado por el Tribunal, al reconocimiento organoléptico de vinos, aceites, abonos, vinagres, alcoholes vínicos e industriales, productos enológicos y fitosanitarios, semillas, harinas y piensos.

b) Se contestará, igualmente por escrito, a un tema sacado a suerte de los que componen el programa de «Industrias y maquinaria agrícola».

Cuarta.—Ejercicio práctico sobre las inspecciones a realizar por el Servicio de Defensa contra Fraudes, incoación y tramitación de expedientes. Consiste en la resolución sobre un supuesto propuesto por el Tribunal, de un expediente de los tramitados por el Servicio de Defensa contra Fraudes, desde su iniciación con toma de muestras, información complementaria, redacción de actas y documentos oficiales, hasta la propuesta de sanción, si a ella hubiere lugar, con todas las incidencias que puedan presentarse.

Las contestaciones en las pruebas tercera y cuarta serán leídas por el opositor ante el Tribunal, quien podrá pedir al mismo las aclaraciones que juzgue necesarias.

IV. Composición del Tribunal calificador

1. Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Agricultura o funcionario en quien delegue.

Vocales primero y segundo: Dos funcionarios en activo del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, Jefes de Sección de la Dirección General de Agricultura.

Vocal tercero: Un funcionario en activo del Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, Jefe de Negociado del Servicio de Defensa contra Fraudes, designado igualmente por el ilustrísimo señor Director general de Agricultura.

Vocal cuarto: Un funcionario en activo del Cuerpo Especial de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, que actuará como Secretario, designado por el Jefe del Servicio.

2. La constitución del Tribunal calificador se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobadas las listas definitivas de opositores.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado dos del artículo sexto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 1411/1968. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se encuentran o no incurso en causa de recusación, lo que se hará constar en acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de Agricultura a los efectos oportunos.

4. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas normas, sin que pueda constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

V. Sistema y forma de calificación

1. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, publicándose en el *Boletín Oficial del Estado*, al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar del comienzo de la primera prueba. La convocatoria de los restantes ejercicios se hará, en el Tribunal con veinticuatro horas, al menos, de antelación, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su amplia conocimiento.

2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

3. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

4. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad. Si durante el procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasando, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. Cuando se excluya a un aspirante, se comunicará en el mismo día a la Dirección General de Agricultura.

5. El Tribunal fijará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el reconocimiento médico. Las únicas calificaciones en este reconocimiento serán de «apto» o «no apto».

6. Las pruebas segunda, tercera y cuarta son eliminatorias y serán calificadas con un número de punto comprendidos entre el cero y el diez, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para pasar a la prueba siguiente.

7. Las calificaciones de cada ejercicio serán publicadas por los medios acostumbrados, después de cada sesión, y expresarán los puntos conseguidos por cada opositor, sin hacer mención de los desaprobados.

8. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Dirección General de Agricultura, remitiendo al propio tiempo el acta de la última sesión a los exclusivos efectos del artículo 11, punto dos del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

9. En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate por el Tribunal en consideración al juicio que hay formado de las respectivas actuaciones de los interesados y del examen de sus respectivos expedientes personales.

10. Los aspirantes propuestos como aprobados presentarán en la Dirección General de Agricultura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista, los documentos que a continuación se señalan:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no estar condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido, como máximo, con tres meses de antelación a la fecha final de presentación de instancias.

c) Los opositores femeninos acompañarán además certificación acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentos del mismo antes de aspirar al plazo de treinta días señalados en este mismo apartado.

d) Título de Bachillerato Superior o equivalente o copias autorizadas de los mismos.

e) Los que tuvieren la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

f) En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar éstas por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

11. Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anteriormente referida, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones. En este supuesto, por la Dirección General de Agricultura se publicará una relación adicional, según el orden de calificación obtenido por los aspirantes que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación que ha quedado indicada.

12. Formada la lista definitiva de aprobados, será elevada por propuesta de la Dirección General de Agricultura a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación, extendiendo los oportunos nombramientos.

13. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

14. Podrá concederse, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posesorio, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ANEXO

Programa de las oposiciones para proveer plazas de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes

I. LEGISLACIÓN

Tema 1.º Ley Orgánica del Estado. Principios del Movimiento Nacional. Ley de Referendum. Derechos fundamentales de los españoles: Fuero de los Españoles y Fuero del Trabajo.

Tema 2.º Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Organos de la Administración. Ministerios. Comisiones delegadas. Presidente del Gobierno y Ministros. Subsecretarios. Directores generales y Secretarios generales técnicos. Disposiciones y resoluciones administrativas de carácter general.

Tema 3.º Ley de Procedimiento Administrativo. Normas generales de la actuación administrativa. Actos administrativos. Términos y plazos. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento. Ejecución. Revisión de los actos en vía administrativa. Recursos.

Tema 4.º Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Funcionarios de carrera. Selección, formación y perfeccionamiento. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario. Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Tema 5.º El Ministerio de Agricultura. Organización actual. Decreto 181/1968, de 1 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de febrero de 1968). Competencia de sus distintos órganos. La Dirección General de Agricultura. Organización. Competencia de sus diversos órganos y de los Servicios dependientes de la misma.

Tema 6.º El Servicio de Defensa contra Fraudes. Necesidad de su creación y funcionamiento en nuestro país. Organización actual del mismo. Ley de 10 de marzo de 1941, creando el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas.

Tema 7.º Orden de la Dirección General de Agricultura de 16 de junio de 1933 dictando el Reglamento del Cuerpo de Veedores. Decreto de 27 de marzo de 1953 que reglamenta las sanciones por fraudes de productos agrícolas y pecuarios, y Orden de Agricultura de 8 de mayo de 1953 regulando la imposición de multas del Decreto anterior. Circulares números 30/1970 y 93/1970, de la Dirección General de Agricultura.

Tema 8.º Legislación sobre vinos.—Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Decreto de 21 de enero de 1938, artículos 12 a 25, ambos inclusive; Reglamento de las Juntas Vitivinícolas.

Tema 9.º Legislación sobre alcoholes.—Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, sobre constitución y funcionamiento de la Comisión Interministerial del Alcohol. Decreto de 22 de octubre de 1954, aprobando el Reglamento de Impuesto sobre el Alcohol. Decreto 1363/1958, de 30 de julio, modificando algunos artículos del anterior.

Legislación sobre vinagres.—Decreto de 31 de mayo de 1935 de la Presidencia del Gobierno, que regula la producción, venta y circulación de vinagre. Orden de 22 de julio de 1970 por la que se dan normas sobre análisis de vinagres.

Tema 10. Legislación sobre laboratorios oficiales.—Orden de 24 de julio de 1942, clasificando los análisis efectuados por los laboratorios oficiales. Circular de la Dirección General de Agricultura de 28 de abril de 1951, señalando los laboratorios autorizados para efectuar análisis de vinos y expedir certificados para exportación e impartación y dando carácter arbitral al Laboratorio del Servicio Central de Defensa contra Fraudes.

Tema 11. Laboratorios agrícolas no oficiales.—Orden de 21 de enero de 1948, sobre inspección de laboratorio; particulares. Instrucciones de 14 de mayo de 1948, para cumplimiento de la Orden de 21 de enero de 1948.

Tema 12. a) Legislación sobre viñedos.—Circular número 479, de 28 de junio de 1962, sobre portainjertos de viñedos. Decreto-ley de 28 de octubre de 1967, por el que se limita el cultivo de la vid. Orden de 27 de noviembre de 1967, sobre limitación de plantación y reposición de viñedo para vinificación. Resolución de 4 de enero de 1968, por la que se precisa el sentido de la prohibición de reposición de viñedo. Orden de 10 de enero de 1968, sobre regulación de plantación y reposición de viñedos de uva de mesa. Ley 25/1970, de 2 de diciembre, artículos 35 a 48, ambos inclusive.

b) Legislación sobre agríos.—Decreto de 22 de junio de 1961, por el que se regula la producción y circulación de los plantones de agríos. Decreto de 10 de octubre de 1968, por el que se dictan normas de protección de los cultivos cítricos. Orden de 7 de

dicembre de 1968, por la que se dictan normas para la ordenación de viveros de agríos. Resolución de la Dirección General de Agricultura de 30 de diciembre de 1968, complementaria de la Orden de 7 de diciembre de 1968. Circular número 24, de 14 de febrero de 1969, sobre viveros de agríos. Orden de 23 de diciembre de 1970, por la que se fijan las zonas de cuarentena y exenta en relación con la tristeza de los cítricos.

Tema 13. a) Legislación sobre semillas.—Orden de 4 de diciembre de 1943, sobre reglamentación del comercio de semillas. Orden de 18 de febrero de 1950, sobre comercio de semillas hortícolas, forrajeras, prateses e industriales. Orden de 2 de febrero de 1952, fijando plazo de validez de las autorizaciones para ejercer el comercio de semillas. Orden de 15 de octubre de 1963, establece los porcentajes mínimos de pureza y poder germinativo que deben cumplir las semillas hortícolas, forrajeras, prateses e industriales.

b) Patata de siembra.—Orden de 7 de noviembre de 1950, que reglamenta el comercio de patata de siembra. Orden de 2 de febrero de 1952, modifica los artículos 3.º y 18 de la Orden de 7 de noviembre de 1950. Orden de 25 de noviembre de 1954, delimita las zonas de cultivo de patatas de siembra y protección sanitaria de las mismas. Circular número 65, de 25 de septiembre de 1969. Normas para el comercio de la patata de siembra en la campaña 1969/70.

Tema 14. Legislación sobre viveros de plantas no forestales.—Orden de 10 de marzo de 1947, que reglamenta la instalación y explotación de viveros de plantas no forestales. Circular número 236, de 21 de octubre de 1947, da normas a las Secciones Agronómicas para el cumplimiento de la Orden de 10 de marzo de 1947.

Tema 15. Legislación sobre abonos.—Principalmente las siguientes disposiciones: Decreto de 17 de agosto de 1949, dictando normas para la vigilancia de la composición y pureza de los abonos. Orden de 10 de junio de 1970, complementaria del anterior.

Tema 16. Legislación sobre productos fitosanitarios.—Decreto de 19 de septiembre de 1942, creando el Registro Central de Productos Fitosanitarios y material para su aplicación. Orden de 18 de diciembre de 1942, complementaria de la anterior. Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de febrero de 1965, clasificando los productos fitosanitarios según toxicidad y peligrosidad. Resolución de 8 de mayo de 1967, que da instrucciones para la redacción de etiquetas de productos fitosanitarios.

Tema 17. Legislación sobre piensos.—Circular de 20 de junio de 1953, relativa a la inspección y vigilancia en la fabricación y comercio de piensos compuestos y harina de carne y pescado. Instrucciones de 25 de junio de 1953, para los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes. Decreto de 22 de febrero de 1957, por el que se aprueba el Reglamento que regula la fabricación de piensos compuestos y correctores. Orden de 11 de noviembre de 1958, por la que se aprueban las disposiciones complementarias al Decreto de 22 de febrero de 1957. Orden de 11 de marzo de 1964, por la que se establecen las normas para la fabricación de las harinas solubles de pescado con destino a la alimentación animal. Circular de 23 de septiembre de 1966, sobre cumplimiento de la legislación por parte de las Cooperativas. Orden de 20 de marzo de 1967, por la que se establece la norma de calidad para la alfalfa deshidratada.

Tema 18. Legislación sobre asuntos varios:

a) Sobre maquinaria.—Orden de 29 de abril de 1953, sobre inscripción de las máquinas agrícolas en los registros de las Secciones Agronómicas. Orden de 11 de enero de 1957, sobre defraudación por cesión o venta de vales de combustible. Orden de 14 de febrero de 1964, homologación potencia de tractores.

b) Sobre grasas y aceites.—(Excepto el de oliva). Mantecas, mantequilla y margarina. Características de los dos últimos, venta de las tres y adición de sustancias protectoras (Orden ministerial de la Gobernación de 4 de junio de 1956, «Boletín Oficial del Estado» del 23). Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de enero de 1953, complementando la anterior, de acuerdo con la base 26 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944. Resolución de 5 de mayo de 1953, regulando la aplicación de la Orden ministerial anterior. Sanidad. Orden de 4 de octubre de 1958, autorizando la adición a las grasas de origen animal margarinas y aceites vegetales utilizados en la industria conservera, de sustancias antioxidantes y sinérgicas a fin de impedir su enranciamiento.

c) Legislación sobre quesos.—Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), por la que se dictan normas sobre definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.

Tema 19. Código Alimentario Español.—Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre de 1967, capítulos I, II y III.

II. EL MEDIO FÍSICO Y SU CORRECCIÓN. CULTIVOS, SUS TÉCNICAS Y PROTECCIÓN

Tema 1.º El suelo.—Definiciones.—Estudio físico del suelo.—Textura.—Estructura.—Propiedades físicas del suelo.—Estudio químico del suelo.—Componentes físicos.—Componentes químicos. Solución de sales en el agua del suelo.—Aniones y cationes.—Poder absorbente del complejo arcillo-húmico.—Cambio de cationes.—La reacción del suelo.—Capacidad de cambio y porcentaje de saturación por bases.—Acidificación y descalcificación de los

suelos.—Acción de los abonos sobre el pH.—pH conveniente en el suelo.

Tema 2.º Génesis y evolución de los suelos.—Estudio biológico del suelo: Los fenómenos microbianos del suelo.—El humus.—Evolución de la materia orgánica.—Perfil de un suelo.—Las clasificaciones de los suelos.—Clasificación según textura.—Clasificaciones pedológicas de los suelos.

Tema 3.º El abono fosforado y potásico.—El fosfórico y la potasa en el suelo y en la planta.—La alimentación de la planta en ácido fosfórico y potasa.—Principales abonos fosforados y potásicos.—Práctica del abono fosforado.

Tema 4.º El abono nitrogenado y los abonos compuestos.—El papel del nitrógeno en la vegetación.—La alimentación de la planta en nitrógeno.—Las diferentes formas del nitrógeno en el suelo.—Principales abonos nitrogenados.—Práctica del abono nitrogenado.—Abonos compuestos y complejos.—El cálculo del abonado.—Principios básicos de la fertilización: El cálculo del abono en la práctica.—Directrices para la práctica racional del abonado.

Tema 5.º Corrección de suelos.—Enmiendas. Enmiendas calizas: Formas, misión y estado del calcio en el suelo.—Fundamentos y prácticas del encalado y productos complejos.—Enmiendas húmicas.—El humus.—Fuentes de humus.—Evolución del humus en el suelo.—Balance del humus.—Nivel conveniente de humus.—Suelos salinos y alcalinos.—El clima y la salinidad.—Clasificación de suelos salinos y alcalinos.—Factores que influyen en la salinidad.—Corrección de estos suelos.—Suelos ácidos.—Su corrección.—Inoculación y esterilización del suelo.

Tema 6.º Técnicas de acción física, química y biológica sobre el crecimiento: Guiado y poda.—Injerto, rotura de floema y endurecimiento.—Enraizado, subida a flor, inducción floral, cuaje del fruto, caída prematura del fruto, letargo, activación o inhibición del crecimiento.

Tema 7.º Entomología.—Definición e importancia de su estudio.—Caracteres generales de los insectos.—Reproducción, desarrollo y metamorfosis.—Vida y propagación.—Modos de alimentación y daños que causan.—Medios de lucha y material para su aplicación.—Insecticidas.

Tema 8.º Criptogamia.—Enfermedades criptogámicas.—Su difusión y daños que causan.—Ciclo biológico de los hongos parásitos.—Enfermedades producidas por las bacterias.—Virus. Medios de lucha y material para su aplicación.—Criptogámicas.

Tema 9.º Técnicas de acción sobre el medio biológico.—Competencia entre plantas cultivadas y malas hierbas.—Las malas hierbas como plaga.—Capacidad de reproducción y crecimiento. Métodos de lucha contra las malas hierbas.—Técnicas físicas, biológicas y químicas.—Herbicidas.—Selectividad, época y método de aplicación, clasificación.

Tema 10. Propagación de la planta.—Propagación por semilla. La semilla. Sus partes.—Producción y manipulación de semillas.—Germinación.—Viabilidad.—Letargo.—Semillas híbridas.—Su obtención e importancia.—Propagación vegetativa.—Empiezo de semillas apométicas.—Empiezo de estructuras vegetativas especiales.—Tallo y raíces modificados.—Injerto.

Tema 11. La vid. Regiones vitícolas de España.—Principales variedades viníferas y de mesa.—Portainjertos americanos y condiciones que requieren para su utilización.—Marcos y forma de plantación.—Prácticas de cultivo en secano y regadío.—Recolección. Rendimientos.

Tema 12. Olivo.—Áreas de cultivo.—Principales variedades de molino y mesa.—Multiplicación del olivo en terreno de asiento y vivero.—Marcos y sistema de plantación.—Práctica de cultivo en secano y regadío.—Recolección.—Rendimientos.

Tema 13. Agríos.—Áreas de cultivo.—Principales variedades. Características de los principales portainjertos.—Marco y sistema de plantación.—Prácticas de cultivo.—Recolección.—Rendimientos.

Tema 14. Viveros de plantas.—Función que desempeñan.—Condiciones necesarias para el establecimiento de un vivero.—Semilleros.—Estufas.—Operaciones que deben realizarse en un buen vivero.—Comercio de plantas vivas.—Sus exigencias y limitaciones.

III. INDUSTRIAS Y MAQUINARIA AGRÍCOLAS

Tema 1.º Elayotecnia.—La aceituna.—Características.—Procesos de extracción.—Métodos clásicos y modernos.—El aceite.—Tipos comerciales.—Subproductos.—Aceitunas.—Aceite de orujo. Falsificaciones y mixtificaciones en el aceite de oliva.—Refinado.—Proceso.

Tema 2.º Aceites de semillas.—Las semillas oleaginosas.—Características.—Procesos de extracción.—Los aceites de semillas.—Subproductos.—Refinado.—Proceso.

Tema 3.º Azucarería.—Materias primas.—Procesos de elaboración.—Azúcar.—Subproductos.—Operaciones ilícitas más frecuentes.

Tema 4.º Industrias de cereales.—Molinería.—Proceso de molienda del trigo.—Subproductos.—Cereales piensos.—Panificación. Almacenamiento y conservación.—Desechado del maíz.—Operaciones ilícitas más frecuentes.

Tema 5.º Piensos compuestos.—Elementos que entran a formar parte de un pienso para el ganado.—Aditivos.—Autorización y límites de empleo.—Materias primas.—Proceso de elaboración. Operaciones ilícitas más frecuentes.

Tema 6.º Enología.—Materias primas.—Mosto.—Su conservación. Mostos concentrados.—El vino.—La fermentación alcohóli-

ca.—Clasificación de vinos blancos, tintos, claretes y rosados.—Elaboración de vinos finos de mesa y de los vinos especiales.—La crianza y envejecimiento.—Enterramientos y alteraciones de los vinos.—Tratamientos.—Prácticas permitidas y prohibidas.—Mistificaciones y adulteraciones más frecuentes en los vinos.

Tema 7.º Enología.—Residuos de vinificación.—Heces, orujos, piquetas, tártaros.—Definiciones y métodos de elaboración.—Vinagres.—Sistemas de fabricación.—Propiedades.—Usos.—Cervecería y sidrería.—Fabricación de la malta.—Fabricación de la cerveza.—Fabricación de la sidra.

Tema 8.º Vinos espumosos y gasificados.—Definición.—Su elaboración.—Vinos aperitivos.—Definición.—Su elaboración.—Destilación.—Holandas.—Destilados y rectificadores de vinos.—Alcohol de orujo.—Aguardientes y licores.—Sistemas de elaboración.

Tema 9.º Industrias lácteas.—Características de la leche.—Leches concentradas, condensadas y en polvo.—Leches fermentadas.—Nata.—Mantequilla.—Proceso de elaboración.—Quesos.—Subproductos.—Procesos de elaboración.—Mixtificación y operaciones ilícitas más frecuentes.—Margarina.

Tema 10. Conservas vegetales.—Envasado de frutas.—Proceso de elaboración.—Envasado de hortalizas y legumbres.—Diversos sistemas de conservación.—Jugos de frutas y otros productos.—Proceso de elaboración.—Zumos.—Jarabes.—Frutas confitadas.—Jaleas.—Operaciones ilícitas más frecuentes.

Tema 11. Industrias varias.—Condimentos: Materias primas. Elaboración.—Operaciones ilícitas más frecuentes en su comercio.—Feculería.—Materias primas.—Proceso y rendimiento.—Operaciones ilícitas más frecuentes.

Tema 12. Mecanización agrícola.—Beneficios que reporta.—Clases de energía empleada en agricultura.—Elementos representativos de las mismas.—Distintas clases de herramientas y maquinaria utilizadas en los trabajos e industrias agrícolas.—Materiales que constituyen sus principales órganos.—Productos necesarios para su funcionamiento.

Tema 13. Maquinaria agrícola.—Equipos para movimientos de tierras y conservación de suelos.—Equipos para labores.—Equipos para siembra y plantación.—Equipos para desarrollo y protección de cultivos.—Equipos de recolección.—Equipos de granja.

Tema 14. Maquinaria agrícola (continuación).—Condiciones que deben reunir las máquinas agrícolas.—Trabajo anual de las máquinas agrícolas y su competencia con las máquinas industriales.—Consecuencias.—Componentes del costo horario del trabajo de las máquinas agrícolas.—Comprobación de la potencia de las máquinas agrícolas.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se publica la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a Patrones de Embarcación del Instituto Español de Oceanografía y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Hmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de solicitudes en el concurso-oposición para cubrir tres plazas de Patrones de Embarcación del Instituto Español de Oceanografía, convocadas por Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de fecha 20 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto), y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, se declaran admitidos y excluidos a los señores que a continuación se expresa:

Aspirantes admitidos

D. Salvador Fuentes Reyes.
D. Antonio González Seoane.
D. Juan José de la Lastra Portuondo.
D. Santiago Bonacho Peromingo.
D. Fidel Antonio López González.
D. Juan José Ramos Enciso.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Los ejercicios darán comienzo el día 6 de diciembre de 1971, a las diez horas, en el Salón-Biblioteca del Instituto Español de Oceanografía, calle de Alcalá, 27, cuarto, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se designa el Tribunal calificador del concurso-oposición para Patrones de Embarcación del Instituto Español de Oceanografía.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Resolución de fecha 20 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 187, de 6 de agosto), por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Patrones de Embarcación del Instituto Español de Oceanografía, esta Subsecretaría ha resuelto que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición esté constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Julián Gómez Gallego.

Vocales: Don Jesús Aravio Torre, don Carlos Palomo Pedraza y don Frutos Fernández Díaz.

Secretario: Don Facundo Fernández Galván.

Vocales suplentes: Doña María Luisa González Sabariego, don Javier Villagas Merino de Alba y don Olimpio Gómez Ibañez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Hmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Controlador de productos de inseminación artificial ganadera, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

A tenor de las disposiciones vigentes sobre oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se anuncia a continuación la composición del Tribunal nombrado para juzgar el concurso convocado para proveer en propiedad una plaza de Controlador de productos de inseminación artificial ganadera, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, según anuncios insertos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de julio del presente año, y de la provincia de 7 del mismo mes y año:

Presidente: Ilustrísimo señor don Rafael González Echegaray, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Belarmino García García, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Agustín González Alvarez, en representación del Profesorado Oficial del Estado; y

Don Francisco Josa Pérez, Asesor Agropecuario de la excelentísima Diputación Provincial de Santander.

Secretario: Don Regino Mateo de Celis, Secretario Habilitado de la Corporación Provincial de Santander.

Se hace público que el Tribunal designado para juzgar los méritos de los concursantes admitidos se constituirá a tal efecto en el Palacio de la Corporación Provincial de Santander, a las once horas del día 23 del presente mes de noviembre.

Santander, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente, Rafael González Echegaray.—6.822-F.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de esta Corporación

Se anuncia, para general conocimiento, que la reunión del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido arriba mencionado tendrá lugar el día 9 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, en el salón de conferencias de esta Diputación Provincial (Palacio de la Generalidad, Caballeros, 2).

Valencia, 11 de noviembre de 1971.—El Secretario general interino, Rafael Molina Mendoza.—El Presidente, José Antonio Perelló Morales.—7.271-A.